

terminaciones del premio mayor serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que puedan corresponder al billete.

Para la adjudicación de las aproximaciones señaladas a los números anterior y posterior de los tres premios mayores, se entenderá que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 60.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Al día siguiente de efectuado el sorteo, se expondrá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuarán los pagos.

Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se hayan expendido los billetes, previa presentación de éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 18, respectivamente, de la vigente Instrucción de Loterías.

Madrid, 5 de marzo de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

**RESOLUCION del Servicio de la Loteria Nacional por la que se adjudican cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.**

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Antonia Mayordomo Tardío, Angeles Blanco González, María Luisa Bravo García, Matilde Pumares Ramirez y María Milagros del Carmen Alonso Alonso, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Madrid, 5 de marzo de 1964.—El Jefe del Servicio, por delegación, Rafael Alonso.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

Por el presente se notifica al marinero del buque-almacén de la VI Flota Norteamericana «U. S. S. Altair (AKS-32)», apellidado Donati, quien se encuentra en Disciplinary Command Portsmouth (Virginia), que el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión del día 21 de enero de 1964 dictó fallo en el expediente 143/62, recurso 160/63, en cuya parte dispositiva acuerda desestimar el recurso íntegramente, revocando asimismo el fallo de instancia que se acomodará a los siguientes pronunciamientos:

Primero.—Declarar cometidas las siguientes infracciones de contrabando:

1. Infracción de contrabando definida en el número segundo del apartado 1) del artículo séptimo de la Ley, por descubrimiento de tabaco extranjero valorado en 16.400 pesetas.

2. Infracción de contrabando definida por el apartado segundo del artículo séptimo de la Ley, por descubrimiento de hojas de afeitar de procedencia extranjera, valoradas en 13.500 pesetas.

3. Infracción de contrabando incluida en el mismo apartado y precepto que la anterior y sobre la misma mercancía, por valor de 6.750 pesetas.

4. Infracción de contrabando de iguales características que las dos anteriores, por valor de 3.750 pesetas.

5. Infracción de contrabando idéntica en características a las tres anteriores, por valor de 235 pesetas.

6. Infracción de contrabando, también definida en el mismo precepto y por la misma mercancía que las cuatro anteriores, por valor de 75 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de las expresadas infracciones, en concepto de autores, a los siguientes encartados:

De la infracción número 1, a Donati y José Luis Delgado Cañizares.

De la infracción número 2, a Donati, José Delgado Cañizares y Alfonso Rodríguez.

De la infracción número 3, a Donati, José Luis Delgado Cañizares y Luis Canadell.

De la infracción número 4, a Donati, José Luis Delgado Cañizares y Secundino Martínez.

De la infracción número 5, a Donati y José Luis Delgado Cañizares.

De la infracción número 6, a Alfonso Rodríguez.

Tercero.—Declarar la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad definida en el número 30 del artículo 15 de la Ley (atenuante por disminución de cuantía), respecto a las infracciones 3 y 4, sin que se aplique esta circunstancia a los encartados Donati y José Luis Delgado Cañizares, pero sí a Luis Canadell y Secundino Martínez.

Cuarto.—Imponer las siguientes sanciones principales de multa: A Donati, 24.600 pesetas por la primera infracción, 13.500 pesetas por la del número 2, 6.750 pesetas por la 3, 3.750 por la 4 y 352,50 pesetas por la 5, por un total de 48.952,50 pesetas, a José Luis Delgado Cañizares, 24.600 pesetas por la infracción número 1, 13.500 por la número 2, 6.750 por la número 3, 3.750 por la número 4 y 352,50 por la número 5, por un total de 48.952,50 pesetas. A Alfonso Rodríguez, por la infracción número 2, 13.500 pesetas, y por la número 6, 225 pesetas, haciendo un total de 13.725 pesetas. A Luis Canadell, 4.500 pesetas por la infracción del número 3; y a Secundino Martínez, 2.500 pesetas por la infracción número 4.

Para caso de insolvencia se impondrá la sanción subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de cárcel por cada 10 pesetas de multa insatisfechas, con el límite máximo de dos años.

Quinto.—Declarar que la sanción impuesta a Secundino Martínez ha sido ingresada ya en el Tesoro, por estar acreditado este extremo en la resolución recurrida.

Sexta.—Decretar el comiso de los 24 paquetes de hojas de afeitar que han sido aprehendidos por los actuantes, debiendo ingresar los inculcados como sustitución de comiso por la mercancía descubierta y no intervenida las siguientes cantidades: Al inculcado Donati, 16.200 pesetas; a José Luis Delgado Cañizares, 16.200 pesetas; a Alfonso Rodríguez, 4.500 pesetas; a Luis Canadell, 2.250 pesetas. El impago de estas cantidades derivado de insolvencia, no dará lugar a la aplicación de la sanción subsidiaria de privación de libertad.

Séptimo.—De las sanciones económicas impuestas a José Luis Delgado Cañizares se declara responsable civil subsidiario a don Antonio Delgado Rubio, padre del inculcado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19, apartado 1).

Octavo.—Reconocer derecho a premio a los aprehensores y descubridores.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, advirtiéndole que si en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente notificación no ingresa las multas impuestas en esta Delegación de Hacienda se procederá al cobro por vía ejecutiva de apremio, sin perjuicio de que a su vez se expida la correspondiente orden de prisión, advirtiéndole que contra dicho fallo puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de la presente notificación.

Barcelona, 28 de febrero de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.640-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Mariano Rivera Gil Pérez, que últimamente tuvo su domicilio en Costa Rica, 20, bajo, de esta capital, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 22 de enero de 1964 del expediente número 1.107/1963, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso tercero, apartado primero, del artículo séptimo, por importe de 2.668,35 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Mariano Rivera Gil Pérez.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 7.336,60 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

5.º Decretar el comiso del tabaco aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince